

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que se encuentra en firme la diligencia de secuestro del vehículo de placa TJQ853, servicio Público, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Dosquebradas Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, el apoderado de la parte demandante presento un avalúo que no corresponde al vehículo con prenda. Se encuentra vencido el traslado que versa sobre la liquidación del crédito. Mediante oficio 2315 de agosto 24 de 2021 se notifica embargo de remanentes. Provea.  
Alcalá, octubre 25 de 2021.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO  
DEMANDANTE : FINESA S.A.  
APODERADO : DR. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE  
DEMANDADO : JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR  
RADICADO : 760204089001-2020.00157.00  
AUTO: : N° 720

---

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, no fue objetada el juzgado imparte su aprobación. Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el oficio 2315 de agosto 24 de 2021, procedente de este Juzgado, librado dentro del proceso de EJECUTIVO, propuesto por SMALL BUSINESS LOANS COLOMBIA S.A.S., contra FERRETERIA J Y J ALCALA SAS, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 760204089001-2020-00208-00, el embargo de remanentes NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por existir otro embargo con anterioridad dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S., contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 760204089001-2020-00008-00. De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Expídanse las constancias correspondientes.

Con relación al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se le dará trámite teniendo en cuenta que las características aportadas no corresponde al vehículo de placa TJQ853, servicio Público, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Dosquebradas Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**ESTADO**

En Estado No. 107 de octubre 26 de 2021  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 720 de octubre 25 de 2021  
EJECUTORIA: octubre 27, 28, 29 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**Firmado Por:**

**Luis Ricardo Restrepo Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alcala - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b255baf0390b6cb5da5fa382cb648f946cfde35065de2e36cff35f90488f75**  
Documento generado en 26/10/2021 08:02:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**